

## **ACUERDO NÚMERO 198-95-D**

**El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto No. 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, regula el funcionamiento de las empresas y actividades turísticas.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17, tercer párrafo de la referida ley, indica que el Director no burocratizara al INGUAT, con secciones y dependencias que hagan trabajos que pueden encomendarse a personas y empresas privadas.

### **CONSIDERANDO:**

Que las Empresas Comerciales de Información Turística son cada vez mas necesarias dentro del ámbito del desarrollo del turismo sin que hasta el momento su actividad se encuentra regulada.

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que preceptua el Artículo 17, tercer párrafo y el Artículo 28, inciso e) del Decreto No. 1701 del Congreso de la República,

### **ACUERDA:**

Emitir las siguientes:

## **REGULACIONES PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE Información TURISTICA**

**Artículo 1º.** Las presentes regulaciones tienen por objeto establecer las normas a que deben sujetarse las Empresas Comerciales de Información Turística para registrarse ante el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

**Artículo 2º.** Para efectos de estas regulaciones, se entiende por Empresas Comerciales de Información Turística, a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de manera profesional a proporcionar servicios de información turística a todas las personas que lo soliciten.

**Artículo 3º.** Para que una Oficina de Información Turística pueda quedar registrada ante el INGUAT, su propietario o el representante legal, deberá completar un formulario solicitud que le será proporcionado por el Departamento de Fomento, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, cedula de vecindad, domicilio, calidad con que actúa.
- b) Nombre o razón social de la oficina, dirección, teléfono y/o fax; y
- c) Nombre y apellidos completos de administrador o encargado así como su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, cedula de vecindad, domicilio.

**Artículo 4º.** Al formulario-solicitud, deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de la Patente de Comercio de la oficina.
- b) Fotocopia del documento que acredite el nombramiento del representante legal de la empresa, debidamente inscrita; y
- c) Fotocopia de la constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Publicas.

**Artículo 5º.** El formulario solicitud, así como la documentación requerida, deberán ser entregados a la Sección de Supervisión y Registro del Departamento de Fomento, que lo evaluara y si lo encuentra de conformidad, procederá al formal registro de la oficina por medio de resolución de Dirección que se le asignara un numero de clasificación.

**Artículo 6º.** Las empresas comerciales de información turística tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las presentes regulaciones, así como con la Ley Orgánica de INGUAT y los demás reglamentos y disposiciones que la institución emita.
- b) Proporcionar a los turistas información absolutamente verídica y objetiva, servicios conexos de reservas, venta de mapas, folletos, publicaciones, guías que ayuden al turista.
- c) Proporcionar a INGUAT información y datos estadísticos, cuando estos les sean requeridos, así también muestras del material promocional, así como utilizar el código internacional que identifica con una (i), a las empresas comerciales de información turística.
- d) Notificar a INGUAT cualquier cambio que se opere en la oficina, relacionado con el propietario, administrador o encargado, dirección, teléfono, fax, etc.
- e) Colocar en un lugar visible de la oficina, resolución de estar registrada en INGUAT; y
- f) Acatar cualquier recomendación que amane de la institución.

**Artículo 7º.** Las Empresas Comerciales de Información Turística tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar y comprar a INGUAT material turístico que les sea necesario para la realización de sus actividades.
- b) A estar incluidos como Empresas Comerciales de Información Turística, dentro las publicaciones del INGUAT.
- c) Participar en los programas de capacitación que el INGUAT lleve a cabo; y
- d) Recibir el material estadístico e informativo que el INGUAT edite.

**Artículo 8º.** Son prohibiciones de las Empresas Comerciales de Información Turística las siguientes:

- a) Usar nombre o razón social distinto al que tengan registrado en INGUAT.
- b) Proporcionar a los turistas información no verídica, así como hacer énfasis en la utilización de los servicios de determinadas empresas; y
- c) Utilizar total o parcialmente, emblemas, logotipo y/o nombres que den lugar a confusión con otras empresas turísticas.

**Artículo 9º.** Las empresas comerciales de información turística que no cumplan con las presentes regulaciones, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de INGUAT, en sus Artículos 41, 42 43, 44.

**Artículo 10º.** Las empresas turísticas que a la fecha en que entran en vigor las presente regulaciones, ya se encuentren registradas en INGUAT, únicamente deberán presentar la documentación pertinente.

**Artículo 11º.** Las presentes regulaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Publíquese y cúmplase.

**Lic. JOSÉ MIGUEL GAITAN**  
*DIRECTOR*